



Resolución Directoral N° 0003 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 14 ENE 2025

VISTO:

Resolución N° 0053/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 19 de abril del 2024, OFICIO N° 001/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-CE AS N°006/2024, OFICIO N° 0003/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 10 de enero de 2025, OFICIO N° 0003/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPyS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución N° 0053/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 19 de abril del 2024, se aprobó la modificación del Expediente Técnico denominado **Ampliación del Servicio de Agua para Riego Sector Arena La Palma del Distrito de Pampas de Hospital - Provincia de Tumbes - Departamento de Tumbes. (...)**;

Que, mediante formato N° 02 de fecha 25 de octubre del 2024, se aprobó el expediente de contratación del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2024-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE** Para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra **"Ampliación del Servicio de Agua para Riego Sector Arena La Palma del Distrito de Pampas de Hospital - Provincia de Tumbes - Departamento de Tumbes"**;

Certifico: Que la
exactamente igual
he tenido a l
14 ENE 2025
Manuel Arevalo
Designado P.D. 012/2024-MIDAGRI
DNI 22181221
FEDAGRI



Firmado digitalmente por:
GONZALES AGUAYO Fernando
FAU 20154448738 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 17:52:34-0500

Resolución Directoral N° 003 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Ahora bien, dicho esto, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Asimismo, la numeral siguiente faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Por su parte, el numeral 44.6 del artículo en mención señala que: "Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley." Respecto de este último punto, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley, el cual ha previsto que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. 5 En ese sentido, en el supuesto que un participante o proveedor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección (y hasta antes del perfeccionamiento del contrato), corresponde que realice la impugnación respectiva a través del recurso de apelación. Partiendo de esta premisa, lo dispuesto en el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley regula aquellos casos en los que el participante o postor no ha interpuesto su impugnación a través de la vía correspondiente. Así, de presentarse solicitudes de nulidad respecto de cuestionamientos que debieron ser materia de un recurso de apelación, estas deben ser reconducidas conforme al procedimiento correspondiente, es decir, el recurso de apelación regulado en el artículo 41 de la Ley, para lo cual se deberán cumplir con las reglas aplicables a dicho procedimiento;

Que, mediante OFICIO N° 001/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-CE AS N°006/2024, el Comité, recomienda Declarar la Nulidad, y retrotraer a la fase de actos preparatorios para la modificación del costo total de consultoría de obra; debido que, se sustenta el incumplimiento del artículo 34 del Reglamento, siendo una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que "CONTRAVENTAN LAS NORMAS LEGALES".

Que, mediante OFICIO N° 0003/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 10 de enero de 2025, el Director de Infraestructura Agraria, advierte sobre requerimiento de actualización de costos de inversión en el banco de inversiones

Que, mediante OFICIO N° 0003/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPyS de fecha 10 de enero, el Director Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, da a conocer la existencia de diferencias para que se tomen las medidas correctivas y antes de convocar algún proceso de selección se disponga la actualización del Costo de cada proyecto de inversión

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Certifico: Que la presente es exactamente igual al original que he tenido a la vista.

Manuel Arevalo

14 ENE 2025

Manuel Arevalo
Designado R/D: 012/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI: 00131001
FEDATARIO



Firmado digitalmente por:
GONZALES AGUAYO Fernando
FAU 20154446738 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2025 17:53:53-0500

Resolución Directoral N° 0003 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0344-2023-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de octubre del 2023, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2024-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE Para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra "Ampliación del Servicio de Agua para Riego Sector Arena La Palma del Distrito de Pampas de Hospital - Provincia de Tumbes - Departamento de Tumbes", y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2024-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE a la etapa de actos preparatorios; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Llamar la atención severamente al Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento por no haber advertido los montos establecidos y aprobados al momento de emitir la respectiva certificación presupuestal

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia del PEBPT.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al Órgano Encargado de las Contrataciones, con la finalidad que actúe de acuerdo a sus competencias, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Firmado digitalmente por:
GONZALES AGUAYO Fernando
FAU 20154448738 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2025 17:54:09-0500

Certifico: Que la presente resolución es exactamente igual al documento que he tenido a la vista.

14 ENE 2025

Manuel Arevalo Y...
designado R.D. 012/2024-MIDAGRI -
DNI. 23181123
FEDATARIO

